

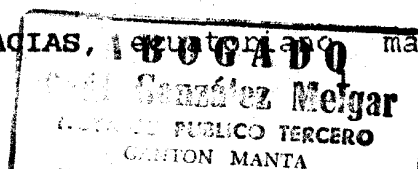
COPIA

NUMERO: (1.210)).-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: SOLTAGUA CIA. LTDA.; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE
JOSE CEVALLOS MACIAS, ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO Y
RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA.

CUANTIA: \$ 400.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo
nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día jueves cinco de Julio del año dos mil uno, ante mi
Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público
Tercero del cantón, comparecen los señores JORGE JOSE
CEVALLOS MACIAS, quien es casado, ERIKA MARIA CEVALLOS
CARRILLO, casada; y RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA, casada;
todos comparecen por sus propios derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de
contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente,
doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me
entregan una minuta para que la eleve a Instrumento
Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese
insertar una que contiene un contrato de Constitución de
una COMPAÑIA ANONIMA que se registrá por las cláusulas
siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la
celebración de la presente escritura el señor JORGE JOSE
CEVALLOS MACIAS, mayor de edad, casado; la



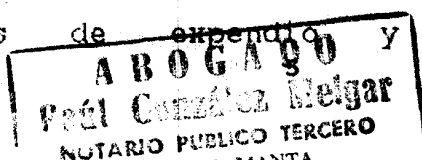
señora **ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO**, ecuatoriana, mayor de edad, casada; y la señora **RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA**, ecuatoriana, mayor de edad, casada; todos por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Responsabilidad Limitada, que se denominará **"SOLTAGUA CIA. LTDA."**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la fabricación, elaboración, industrialización, compra, venta, comercialización, exportación, importación de tagua y sus derivados. A la contratación, selección y evaluación de personal; a la prestación de sus servicios sea de ejecutivos, obreros, secretarias, técnicos, en fin todo tipo de personal calificado y semicalificado en general, en todas las áreas y especialidades que sea posible entender y necesitar. Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. a la Compraventa, comercialización, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive los sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; así como a la construcción Pública, semipública o Privada, pudiendo construir, concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar

mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir obras de Ingeniería Civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, tanto en el mercado local como en el extranjero. Se dedicará a la venta de Aerolíneas en todas sus fases tanto en el Ecuador como en el extranjero. Al procesamiento, purificación comercialización, e industrialización de agua. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso: Aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgicos, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, material de ferreterías, electrodomésticos, bienes que se expenden en librerías y bazares; vehículos de todo tipo, terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, deportivos, equipo caminero, maquinarias agrícola en general, sus accesorios y repuestos; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad y protección tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implemento y equipos para la pesca; madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada; teléfonos, cables, ~~redes, centrales~~ telefónicas, equipos y

ABOGADO
Raúl González Melgar
VIAJES PUBLICOS Y TURISMO

sistemas de comunicación y telecomunicaciones; instrumentos de música; artículos y utensilios de cocina; motores nuevos o reconstruidos; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos para imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas, gaseosas y licores; productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; maquinarias industrial; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. Incursionará en el área turística, la fomentará y la desarrollará, en toda su amplitud, tanto en el plano nacional como internacional, estableciendo para el efecto todos los sistemas operativos que sean necesarios. A la comercialización, ensamblaje, servicio de mantenimiento, compraventa de computadoras y partes, así como a vender y crear programas de software y mantener el servicio de los mismos, y procesamiento de datos; Transportará carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, a través de terceros, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas así mismo a través de terceros; podrá manejar sistemas de correos o courrier privados para la transportación de

cartas, paquetes, correspondencia en general, con sujeción a la ley, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa. Podrá publicar y comercializar, tanto en el país como en el exterior toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, publicaciones de folletos, revistas, escritos y libros. Podrá dedicarse a la radiodifusión de todo tipo de programas; a la instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. Construcción y explotación de criaderos de especies avícolas a la transformación y comercialización de los mismos. Se dedicará a las actividades propias de la minería y la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o concesión, fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la



distribucion y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo. Se dedicará a la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. A la administración, fomento y construcción de Bares, Restaurantes y afines. A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y Aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o publica, y dentro del área publica en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna, transportará carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley. Prestará servicios Portuarios, Aeroportuario y Terrestres, tales como: SERVICIOS A LA NAÏE: Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; SERVICIOS A LA CARGA: Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, SERVICIO DE

TRANSPORTE EL RECINTO PORTUARIO y AEROPORTUARIO, servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; y SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuario y aeroportuarios, y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias naviera e industriales. Se dedicará también a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. TURISMO NAUTICO: Operación comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicio de asesoría y asistencia técnica en las áreas citadas. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los tramites de ley , establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA

7
ABOGADO

Donl González Melnar

COMPañÍA.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en cuatrocientas participaciones, de UN DOLAR cada una de ellas, las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles.- **SEXTA: DE LA**

ADMINISTRACION.- UNO: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los socios presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, estableciéndose que cada participación de un dólar es equivalente a un voto, por lo tanto según el número de participaciones serán los votos.- **DOS:** La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **TRES:** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo ciento

dieciocho de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que le corresponde. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. pero para efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a esta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En ausencia del Gerente General si la necesidad lo requiere, el Presidente convocará a Junta General de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. CUARTA: La administración de la Compañía estará regida por lo que dispone la Ley de Compañía, a partir de artículo ciento dieciséis y siguientes, y a lo que se establece en este contrato. Las actas de sesiones de Junta General extenderán en hojas móviles con numeración continua y sucesiva, escritas en anverso y reverso y suscrita una por una por el secretario, de conformidad con la Ley de compañías y el reglamento vigente para esto actos.- QUINTA: La Junta General designará un Presidente por el periodo de CINCO años, que podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de Junta Generales y suscribirá conjuntamente con el secretario de dicha junta las actas pertinentes, supervigilará la marcha de la Compañía y exigirá el cumplimiento de las resoluciones sociales, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento y tendrá las atribuciones que señala la Ley y este contrato.

9
Rafael González Melgar
NOTARIO PUBLICO

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- **SEXTA:** El Gerente General será designado por La Junta General por un período de CINCO AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido, es el administrador nato según lo establece la Ley, ejercerá todas las atribuciones que la Ley asigna a los administradores y especialmente los señalados en el artículo ciento veintitrés y siguientes, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; será secretario de la Junta General siempre que esta no designe a otro para el efecto; otorgará nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias y sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General; tendrá a su cargo los bienes, la caja y la cartera de la Compañía, suscribirá la correspondencia, tendrá a su cargo el archivo, firmará conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación. Autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la Compañía por el monto que le haya sido facultado por la Junta General, de no existir un monto señalado expresamente se entenderá que podrá obligar a la compañía sin límite. En los casos en que la Junta General lo determina deberá actuar y/o firmar en conjunto con el Presidente. Será reemplazado por el Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento. Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la Compañía.

SEPTIMA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los Comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la

Compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley. **OCTAVA: DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuida entre los socios anuales o semestrales, salvo resolución en contrario de la Junta General. La Compañía deberá formar un fondo de Reserva equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades anuales segregará el cinco por ciento hasta completar el porcentaje indicado, según lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Por lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en cuanto a las utilidades y el Fondo de Reserva se refiere, establecido en la sección V y el artículo doscientos noventa y siete, inciso final de la misma Ley. **NOVENA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El Capital social está integramente suscrito en numerario de acuerdo con la ley y se ha pagado el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento será pagado en el plazo de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	SALDO A PAGARSE EN UN AÑO
JORGE CEVALLOS M.	376	\$ 376.00	\$ 188.00	\$ 188.00
EPIKA CEVALLOS C.	20	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
PANONA MACIAS M.	4	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
	400	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Por tanto corresponde Al socio JORGE JOSE CEVALLOS MACIAS, trescientas setenta y seis participaciones de un dólar

ABOGADO
Paúl González Meier

cada una de ellas que porcentualmente representan el noventa y cuatro por ciento del Capital suscrito de la Compañía y que paga el cincuenta por ciento a la fecha de suscripción del presente contrato. A la socia ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO, veinte participaciones de un dólar cada una de ellas, que porcentualmente representan el cinco por ciento del capital suscrito de la Compañía y que paga el cincuenta por ciento a la fecha de suscripción del presente contrato. A la socia RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA, cuatro participaciones de dólar cada una de ellas, que porcentualmente representan el uno por ciento del capital suscrito de la Compañía y que paga el cincuenta por ciento a la fecha de suscripción del presente contrato. Siendo que el cincuenta por ciento del aporte de la Compañía se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA SEPTIMA:** Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Zambrano Vélez, a fin de que en calidad de mandatario de ellos, realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompaña como documentos habilitantes el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración del capital, y el certificado de la superintendencia de Compañías de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503071

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CANO MIRANDA RUBEN

Fecha Reservación: 04/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SOLTAGUA CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 02/10/2001
PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

ABOGADO
Fred González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA, JULIO 05 del 20 01

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 11476, el (la) Sr. SOLTAGUA CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200,00 DOCIENTOS DOLARES para INTEGRACION DE CAPITAL de SOLTAGUA CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE JOSE CEVALLOS MACIAS	188,00
ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO	10,00
RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA	2,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

[Signature]
Sina *[Signature]* S.
RFE COMERCIAL (E)

Atentamente, **TOTAL S/. 200,00**

C.C. 300-A

ESPACIO EN BLANCO

(OCHO)
130000282-9

ECUATORIANA
CASADO TOMAS CEVALLOS
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
SEGUNDO MACIAS
WITA HEZA
MANTA 05/01/2001
05/01/2013

VI243V1242

05/01/2001



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130000282-9
MACIAS HEZA RAMONA MONSERRATE
29 SEPTIEMBRE 1928
MANTA/SANTA ANA/SANTA ANA
021- 2215 2061
MANTA/SANTA ANA 1928

021- 2215 2061



CIUDADANIA 1307561925-4
CEVALLOS CARRILLO ERIKA MARIA
29 SEPTIEMBRE 1.978
MANABI/MANTA/MANTA
06 348 0237
MANABI/ MANTA 78
MANTA

06 348 0237



ECUATORIANA
SOLTERO
SEGUNDAria ESTU
JORGE JOSE CEVALLOS MACIAS
MANTA 19/04/2001
19/04/2001
3562225



CIUDADANIA 130195791-4
CEVALLOS MACIAS JORGE JOSE
20 MARZO 1.955
MANABI/MANTA/MANTA
01 055 0037
MANABI/ MANTA 55
MANTA



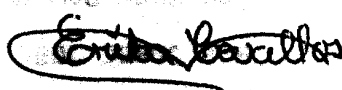
ECUATORIANA
CASADO MARIA EUGENIA CARRILLO DELGAL
SUPERIOR ARQUITECTO
TOMAS CEVALLOS
MONSERRATE MACIAS
MANTA 19/10/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1953007



ABOGADO
Fabi Gonzalez Meigar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
QUINTON MANTA
MANTA - M. NABI - ECUADOR

aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.


JORGE JOSE CHEVALLOS MACIAS
C.C. No. 130195791-4


ERIKA MARIA CHEVALLOS CARRILLO
C.C. No. 130756895-4


RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA
C.C. No. 130000282-9


EL NOTARIO.-

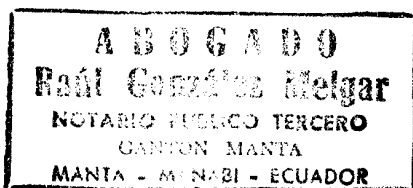
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO. -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

13


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Que el margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución Nº - 01.P.DIC.00254 de fecha Agosto 02 del año 2001, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago - Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía SOLTAGUA CIA.- LTDA.. Manta, Agosto 06 del año 2001. - EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITO EL PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " SOLTAGUA COMPAÑIA LIMITADA ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES JORGE JOSE CEVALLOS MACIAS^E. ERIKA MARIA CEVALLOS - CARRILLO Y RAMONA MONSERRATE MACIAS MEZA^E. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO^E. BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS - SESENTA Y SIETE (667) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 01-P-DIC-00256 DE FECHA: DOS DE AGOSTO - DEL DOS MIL UNO^E. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABOG. JORGE F. - INTRIAGO ANDRADE^E. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA - PRESENTE ESCRITURA^E. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA. 19 DE OCTUBRE DEL 2.001



Ab. Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL